



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-**2018-00299-00.**
DEMANDANTE: Elvia Rosa Estremor Rodríguez.
DEMANDADO: Departamento de Sucre - Secretaría de Educación Departamental.

ASUNTO: Rechaza reforma demanda.

Vista la anterior nota secretarial, y encontrándose pendiente emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la reforma de demanda presentada por la parte demandante, se tiene que, dentro de la presente actuación con fecha 28 de septiembre de 2018¹, se profirió auto admisorio de la demanda, el cual fue notificado a las partes el 19 de octubre de 2018².

La entidad demandada, Departamento de Sucre, el 11 de diciembre de 2018³, contestó la demanda.

La apoderada de la parte demandante, a través de memorial del 01 de abril de 2019⁴, presentó reforma de la demanda.

Establece el numeral 1 del artículo 173 de LA LEY 1437 DE 2011.

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)."

¹ Folio 321.

² Folio 327 - 330.

³ Folio 331 - 355.

⁴ Folio 361 - 570.

Tal y como lo informa la nota secretarial visible a folio 360, el término de traslado de la demanda dentro del caso bajo examen venció el 31 de enero de 2019, por lo que los 10 días con que contaba la accionante para reformar la demanda, culminaron el 14 de febrero de 2019.

Como quiera que, la apoderada de la actora solo presentó memorial de reforma de la demanda hasta el día 01 de abril de 2019, al tenor de la norma transcrita, se torna extemporánea la reforma realizada por la demandante, por lo que se procederá a su rechazo.

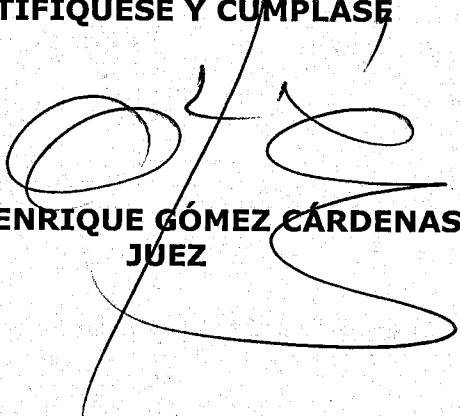
Por lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase la actuación al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ